



Amparado en el artículo 215 de la Constitución de Colombia

Por periodos de hasta: 30 días en cada caso



RESULTADOS DE LA ENCUESTA GALLUP DE ABRIL

¿Aprueba o desaprueba usted la forma como el Presidente Iván Duque está enfrentando la contingencia del Coronavirus?

¿Considera usted que el Gobierno Nacional está trabajando de manera coordinada para enfrentar esta contingencia del Coronavirus, o no?

■ Si está trabajando de manera coordinada
■ No está trabajando de manera coordinada

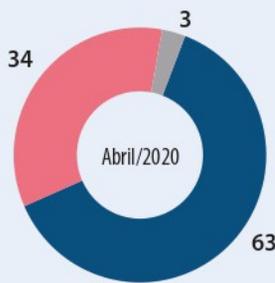
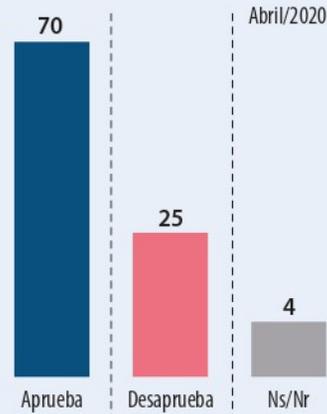


Gráfico: LR-AL

nado como en la *Cámara de Representantes*.

“Al contrario de un estado de emergencia en este momento lo que se necesita es un estado donde halla consensos desde el diseño y discusiones que sean rápidas y faciliten los temas y las cosas”, indicó Gómez.

Muchos se preguntan por qué el miércoles en horas de la noche, el ministro de Hacienda, **Alberto Carrasquilla**, afirmó que “muy pronto” deberá declararse una nueva emergencia económica para seguir haciendo frente a la crisis.

Esto, según los especialistas en el tema no sería un hecho in-

constitucional, ya que recordemos que la declaratoria de estado de emergencia se puede hacer por periodos de 30 días, según lo dispuesto por la ley, hasta el momento, el presidente solo ha agotado uno de esos periodos cuando declaró la emergencia en marzo la cual tenía vencimiento el 17 de abril.

Lo que generará - si se llegase a dar- es que el presidente podría estar facultado para imponer decretos legislativos y no ordinarios que en este punto puedan ser necesarios para hacerle frente a la crisis del covid.

El propósito de esta nueva medida de la cual se refirió el



CARLOS ARIAS
ANALISTA DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO

“El estado colombiano debería enfocar todo su trabajo y esfuerzo a mitigar la situación de crisis que hoy ya empieza a verse latente en la clase media, que no solamente depende de sus trabajos”.



KENNETH BURBANO
DIRECTOR OBSERVATORIO CONSTITUCIONAL U. LIBRE

“El mayor reto de la justicia es seguir cumpliendo con su cometido de impartir pronta y cumplida justicia, flexibilizar sus procedimientos y buscar que haya acuerdos, sirviéndose de los mecanismos”.

ministro sería expedir un nuevo paquete de decisiones económicas, con fuerza de ley, que permitiría seguir haciendo frente a la crisis que ha generado la pandemia en las finanzas del país.

En estos momentos, “el estado colombiano debe enfocarse en mejorar la atención y protección a los sectores más vulnerables de la población, en reestructurar el sistema de salud y revisar el trabajo informal, así como el apoyo a las pequeñas empresas”, concluyó Burbano.

DANIEL ROJAS CASTAÑEDA
@dasa9128
#EstadoDeEmergencia



CONSULTORIO DE PPU LEGAL

PAULA BURITICÁ CAICEDO
Asociada Principal
paula.buritica@ppulegal.com

INCENTIVOS PARA FINANCIAR EMPRESAS EN REORGANIZACIÓN

El Decreto 560 del 15 de abril de 2020 estableció medidas transitorias en materia de insolvencia con el fin de apoyar a empresas afectadas por la situación actual. Las medidas aplicarán por un término de dos años a partir de su entrada en vigor, y comprenden, entre otros, estímulos para la financiación de empresas en reorganización.

¿Qué beneficios se otorgan en materia de financiación a empresas en reorganización?

Los créditos otorgados a empresas entre el inicio del proceso de reorganización y la confirmación del acuerdo de reorganización se tratarán como gastos de administración. Esto implica que tales créditos se pagarán preferentemente a las acreencias objeto del acuerdo de reorganización. Adicionalmente, las acreencias de la *Dian* estarán subordinadas en el pago a los créditos de acreedores que hacen parte del concurso y que mejoren su prelación como consecuencia de la financiación.

Adicionalmente, si la empresa demuestra al juez del concurso que no le fue posible conseguir financiación a pesar del beneficio explicado arriba, puede solicitarle a este respaldar el crédito con garantías sobre sus activos. Los créditos deben ser para financiar las operaciones del giro ordinario de los negocios.

En caso de haberse nombrado un promotor dentro del proceso de reorganización, este debe emitir una recomendación de la petición de la concursada en relación con la financiación con garantías.

¿Qué tipo de garantías puede proponer la empresa en el proceso de reorganización?

Se pueden otorgar garantías sobre activos no gravados o nuevos activos (aunque no se especifique, puede interpretarse que incluye garantías mobiliarias sobre bienes futuros, en los términos de la

ley 1676 de 2013, p.e. flujos futuros), garantías de segundo grado sobre activos que ya han sido gravados, o de primer grado sobre bienes gravados con anterioridad.

Para el último caso, se requiere el consentimiento previo del acreedor que será subordinado.

Si no se cuenta con este consentimiento, se puede solicitar al juez del concurso la creación de la garantía demostrando la protección razonable del acreedor subordinado.

Dicha protección puede incluir, pero no está limitada a, pagos anticipados de las obligaciones garantizadas o la sustitución de la garantía.

Adicionalmente, en todos los casos en que se solicite la financiación con garantías, se debe probar que los activos que no están garantizando los créditos son suficientes para cubrir pagos pensionales, salariales y prestaciones derivadas del contrato de trabajo; y para deudores personas naturales, los pagos de obligaciones alimentarias de niños y adolescentes.

SUBORDINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES A CRÉDITOS QUE MEJOREN SU PRELACIÓN, ENTRE OTROS

¿Qué ocurre si los acreedores existentes no están de acuerdo con los términos propuestos por la empresa?

Los acreedores pueden presentar propuestas alternativas de financiación con mejores términos, tanto propias como de terceros. De presentarse estas propuestas, la empresa en reorganización puede aceptar esos términos o ajustar la propuesta que había presentado.

Si la empresa no opta por alguna de estas opciones dentro de un término de tres días siguientes a que se hubiere presentado la propuesta menos gravosa, el juez del concurso rechazará la solicitud.

EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CCB DIO RECOMENDACIONES

Tips para convivencia con sus vecinos

BOGOTÁ **Mauricio González**, director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la *Cámara de Comercio de Bogotá*, realizó una serie de consejos a los colombianos para que tengan una sana convivencia con sus vecinos durante la cuarentena preventiva obligatoria.

La preocupación se extiende debido a las cifras obtenidas por el Centro de Arbitraje, pues solo en 2019 llegaron más de 673 casos por convivencia, donde, según informa la entidad, 438 fueron asuntos querrelables como la injuria y calumnia, daño en bien ajeno, lesiones personales y uso de las zonas comunes. Estas cifras que podrían incrementarse en esta época.

673

casos

POR CONVIVENCIA LLEGARON AL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CCB EN 2019.

El primer consejo arrojado por la CCB es que se tome el tiempo de conocer a sus vecinos, pues esto le ayudará para generar empatía con ellos y tener a quién acudir en caso de que lo requiera. Además, sugieren comunicar las actividades que vaya a realizar y que puedan

causar algún tipo de molestia a su comunidad.

Otro de los puntos señalados es que en caso de ocurrir un pleito, primero se debe intentar arreglar las cosas mediante el diálogo antes de llevarlo a un ámbito judicial como con las querrelas o denuncias.

Además, en cuanto al pago de cuotas de administración, la entidad sugirió que lo mejor es estar al día para evitar inconvenientes. Finalmente, se resaltó la importancia de fomentar un ambiente de respeto y tolerancia frente a las diferencias y modos de ser de sus vecinos.

LAURA SOFÍA SOLÓRZANO CÁRDENAS
@sofia05
#Convivencia